

# FUNCIONES DEL GOBERNADOR Y EL CONSEJO REGIONAL

31 de mayo 2021



**ARTÍCULO 24.-  
CORRESPONDERÁ AL  
GOBERNADOR  
REGIONAL, EN SU  
CALIDAD DE ÓRGANO  
EJECUTIVO DEL  
GOBIERNO REGIONAL:**

- a) Formular políticas de desarrollo de la región, considerando las políticas y planes comunales respectivos.
- b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones;
- c) Proveer a la ejecución de políticas, estrategias y planes de desarrollo regional que hayan sido debidamente aprobados por el consejo regional.
- d) **Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional.**
- e) **Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional.**

**ARTÍCULO 24.-  
CORRESPONDERÁ AL  
GOBERNADOR  
REGIONAL, EN SU  
CALIDAD DE ÓRGANO  
EJECUTIVO DEL  
GOBIERNO REGIONAL:**

- f) Proponer al consejo regional la celebración de los convenios de programación.
- g) Proponer al consejo regional los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del gobierno regional.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente al gobierno regional, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos de su competencia o los que le encomiende el consejo;
- i) Nombrar y remover a los funcionarios que la ley determine como de su confianza;
- j) Velar por el cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas
- k) Ejercer la administración de los bienes y recursos propios del gobierno regional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y a las normas que el consejo regional pueda adoptar sobre la materia.

**ARTÍCULO 24.-  
CORRESPONDERÁ AL  
GOBERNADOR  
REGIONAL, EN SU  
CALIDAD DE ÓRGANO  
EJECUTIVO DEL  
GOBIERNO REGIONAL:**

- l) Administrar, en los casos que determine la ley, los bienes nacionales de uso público;
- m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo;
- n) Informar al consejo regional oportunamente respecto de las proposiciones de programas y proyectos a que se refiere el artículo 21, así como dar a conocer a las autoridades a que dicho precepto se refiere, el plan de desarrollo regional;
- ñ) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales-

## ARTÍCULO 24.- CORRESPONDERÁ AL GOBERNADOR REGIONAL, EN SU CALIDAD DE ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL:

- p) **Responder, dentro del plazo de veinte días hábiles y por escrito,** los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual;
- q) Asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente, pudiendo tomar parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto.
- r) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo.
- s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del consejo regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.
- t) Someter al consejo regional la propuesta de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo.
- u) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;
- v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley, y

**ARTÍCULO 24.-  
CORRESPONDERÁ AL  
GOBERNADOR  
REGIONAL, EN SU  
CALIDAD DE ÓRGANO  
EJECUTIVO DEL  
GOBIERNO REGIONAL:**

- Artículo 25.- **El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir las propuestas que les presente el gobernador regional** para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), d), e) y s) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos.

## DEL CONSEJO REGIONAL:

- Artículo 28.- El consejo regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.
- Artículo 29.- El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal, en votación directa.



## Artículo 30 ter.- Corresponderá al presidente del consejo regional:

- a) Disponer la citación del consejo a sesiones,, y elaborar la tabla de la sesión
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- d) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo.
- e) Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en se produzca un empate en el resultado de las votaciones.
- f) Mantener el orden en el recinto, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública.
- g) Mantener la correspondencia del consejo con el intendente, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Regional y con la contraloría regional respectiva.
- h) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo o de algún consejero y los otros documentos que requieran su firma.
- i) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre los instrumentos del gobierno regional, así como sus respectivas modificaciones
- j) Suscribir, sólo para efectos de ratificar el acuerdo correspondiente del consejo regional, los actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos, con excepción de los Convenios de Programación.
- k) Dar cuenta pública, en el mes de diciembre de cada año, tanto al intendente como al consejo, así como a los alcaldes de la región y a la comunidad regional
- l) Actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que correspondan.

## Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional:

- a) Aprobar el reglamento que regule su funcionamiento, en el que se podrá contemplar la existencia de diversas comisiones de trabajo.
- b) Aprobar los reglamentos regionales;
- c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, Aprobar los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales, Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal
- c bis) Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región.



## Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional:

- d) Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional, así como sus respectivas modificaciones, sobre la proposición del gobernador regional;
- e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional.
- Con todo, se requerirá la aprobación del consejo regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas;



## Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional:



- f) Aprobar, modificar o sustituir los convenios de programación que el gobernador regional proponga celebrar, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquél.
- g) **Fiscalizar el desempeño del gobernador** regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional.
- h) **Requerir información de autoridades o jefaturas** que desempeñen sus funciones en la región o a nivel provincial sobre el accionar de sus respectivas instituciones, en las materias de competencia del consejo regional, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;
- i) Recomendar al gobernador regional la implementación de acciones de interés regional;

## Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional:

- j) Dar su acuerdo para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del gobierno regional y respecto de los demás actos de administración en que lo exijan las disposiciones legales, incluido el otorgamiento de concesiones;
- k) Emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el gobierno nacional.
- l) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico;
- m) Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo;
- n) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones.



## Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional:

- ñ) Conocer el programa público de inversiones para la región, y de su ejecución en forma trimestral;
- o) Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias que se realicen al Presidente de la República, así como las competencias que en definitiva se transfieran.
- p) Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente.
- q) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.



**Artículo 36 bis, Para  
Fiscalizar el desempeño  
del gobernador  
regional en su calidad  
de órgano ejecutivo del  
gobierno regional,  
como también el de las  
unidades que de él  
dependan, el Consejo  
podrá:**



- a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, los que se transmitirán por escrito al gobernador regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días.
- b) Disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional.
- c) Encargar auditorías internas al jefe de la unidad de control en materias específicas.
- d) Solicitar que el gobernador regional dé cuenta en una sesión especial de alguna materia específica.
- Artículo 36 ter.- Cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundamentadamente dentro del plazo de treinta días.

•